



AYUNTAMIENTO
DE ALFACAR

ORDENANZA FISCAL Nº 2

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONOMICAS

Art. 1.-

- 1) El impuesto sobre Actividades Económicas es un tributo directo, obligatorio, municipal, de carácter real, cuyos elementos estructurales están determinados en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por R.D. 2/2004, de 5 de Marzo, y en las disposiciones que la modifiquen y desarrollen.
- 2) El Impuesto sobre Actividades Económicas entrará en vigor a partir del 1 de Enero de 1.992, y será exigible por el mero ejercicio, en este término municipal, de las actividades sujetas al mismo.

Art. 2.-

- 1) De conformidad con lo previsto en el artículo 87 del T.R.L.R.H.L., el coeficiente de incremento a aplicar sobre las cuotas mínimas municipales de las Tarifas del Impuesto sobre Actividades Económicas queda fijado en un 1,4 % para todas aquellas actividades sujetas al Impuesto, ejercidas en este término municipal.
- 2) De conformidad con lo previsto en el artículo 88 del T.R.L.R.H.L., se establece la siguiente escala de índices de situación física de los establecimientos en este Municipio:

Av. Alfaguara 0,6
Resto Municipio 0,5

Art. 3.-

Las liquidaciones de ingresos directos han de ser satisfechas en los periodos fijados en el Reglamento General de Recaudación, aprobado por el Real Decreto 939/2005, de 29 de Julio.

Transcurrido el periodo voluntario de cobro sin haberse efectuado el ingreso se abrirá la vía de apremio y se aplicará un recargo del 20 por ciento.

Las cantidades adeudadas devengarán interés de demora desde el día siguiente al vencimiento de la deuda en periodo voluntario hasta la fecha de su ingreso, aplicándose dicho interés sobre la deuda tributaria excluido el recargo de apremio, así como las costas que se generen.



**AYUNTAMIENTO
DE ALFACAR**

El tipo de interés será el vigente en el momento de finalizar el plazo de ingreso en periodo voluntario, fijado conforme a lo dispuesto en el artº. 58.2 de la Ley General Tributaria, 58/2003, de 17 de Diciembre.

DISPOSICION ADICIONAL

Lo no previsto en la presente Ordenanza Fiscal se regulará por legislación vigente relativa a esta materia.

DISPOSICION FINAL

Esta Ordenanza aprobada por el Pleno en sesión extraordinaria urgente celebrada el día 28 de Diciembre de 1.991, comenzará a regir el día 1 de Enero de 1.992, y seguirá en vigor hasta que se acuerde su modificación o derogación.

Modificación acordada en Pleno de 18 de Febrero de 1.994 (B.O.P. nº 95 de 27-04-94).